

Asunto: Concepto técnico.
Palabras Clave: "Documento Electrónico"

COMPETENCIA:

Subdirección de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico
Grupo de Innovación y Apropriación de Tecnologías de la Información Archivística

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Según la ley es válida la firma digital si esta adherida a un mensaje de datos como un correo electrónico, mas no hace referencia en cuanto comunicaciones impresas con la firma, ya que la ley no hace esta aclaración, y se solicita concepto técnico al Archivo General de la Nación acerca de la validez de los dos tipos de firma (mecánica-digital) en comunicaciones oficiales externas, y los oficios que se generen al interior del Instituto, de esta manera aclarar si es posible firmar documentos internos como externos con la firma mecánica y que esta tenga el mismo valor y peso que la firma digital para todo tipo de situaciones.

DE LA NORMATIVA APLICABLE

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y normas complementarias.
- Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y normas complementarias.
- Decreto 2364 de 2012, Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIÓN:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN:

Tal como lo ratifican la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, en Colombia es válido firmar digital o electrónicamente un documento electrónico, para darle valor probatorio y en estas normas se especifican los requisitos que estos procedimientos deben tener para que se produzca el efecto mencionado.

Por otro lado, es importante entender que la firma mecánica es aquella que se imprime en un papel mediante un proceso mecánico, por ejemplo un sello que contiene la rúbrica o el copiado de la imagen digitalizada de una firma manuscrita. En estas condiciones la firma mecánica NO satisface el requisito número 3 del artículo 28 de la Ley 527 de 1999, el cual se transcribe a continuación:

ARTICULO 28. ATRIBUTOS JURIDICOS DE UNA FIRMA DIGITAL. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARAGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.*

Como solución a lo anterior las entidades públicas que requieren entregar a terceros en soporte papel o en modo electrónico, documentos emitidos por sus funcionarios y que originalmente fueron firmados digitalmente, suelen utilizar Códigos Seguros de Verificación (CSV), que es una tecnología que consiste en un conjunto de dígitos que identifican de forma única cualquiera de los documentos electrónicos, los cuales quedan impresos en la versión en papel o en un formato PDF que se envía por correo electrónico. Estos códigos pueden ser usados por quien posea el documento para verificar mediante cotejo a través de

algún servicio on-line la exactitud de la copia. De todas maneras, las características de originalidad y carácter probatorio, solo se mantendrán en el documento electrónico que se encuentre almacenado en el Sistema de Gestión de Documento Electrónico de Archivo de la entidad emisora.

Agradecemos su interés por el tema y le invitamos a consultar en nuestro sitio web las normas y conceptos para archivos <http://www.archivogeneral.gov.co>, link transparencia, ítem normatividad; igualmente a participar activamente en los eventos de formación y capacitación que el AGN, desarrolla mediante el Sistema Nacional de Archivos, así como en la consulta y difusión de las publicaciones que orientan de forma progresiva a las entidades públicas en la implementación de modelos y estrategias para una adecuada administración de la gestión documental.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial saludo,

ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA

Subdirectora de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico

Proyectó: Carlos Rojas Núñez – Coordinador Grupo de Innovación y Apropiación de Tecnologías de Información Archivística

Revisó: Erika Lucia Rangel Palencia - Subdirectora de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico

Archivado en: STIADE / GIATIA / Conceptos Técnicos